



LIMITADO

CDCC/TPC/83/13

13 de septiembre de 1983

ORIGINAL: ESPAÑOL

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA
Subsede Regional de la CEPAL para el Caribe
COMITE DE DESARROLLO Y COOPERACION DEL CARIBE
Reunión sobre Procedimientos Comerciales
en el Caribe
La Habana, Cuba
24-27 de octubre de 1983



BORRADOR PROVISIONAL

GUIA NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS Y

OPERACIONES DE COMERCIO

(REPUBLICA DOMINICANA)



Se le anexa la versión preliminar del documento "Operaciones Nacionales de Comercio y Guía de Procedimiento" a fin de obtener los comentarios y observaciones de las autoridades pertinentes. Una versión revisada de esta Guía será preparada tan pronto que sean recibidas las observaciones respecto al contenido de esta versión preliminar.

PLAZO: Le agradecería comunicar sus comentarios a esta oficina a más tardar el 10 de Septiembre de 1983.

#### REPUBLICA DOMINICANA

#### 1. REGIMEN DE IMPORTACIONES

#### 1.1. Política Arancelaria

La ley de Arancel de Aduanas no.170 (24 de Agosto de 1971) utiliza la Nomenclatura Arancelaria del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas commo base para los párrafos del arancel de aduanas dominicano. La República Dominicana aplica derechos específicos, <u>ad-valórem</u> y en algunos casos una combinación de ambos.

Dada la superposición de aranceles sobre el valor y específicos (en base al peso neto or bruto incluyendo envases, el area o la dimensión linear de la mercaderia), los gravámenes adicionales, como impuesto al consumo y otros impuestos internos así como la fijación de precios mínimos para ciertas mercaderías para propósitos tributarios; el monto de tributación efectiva se estima que puede oscilar entre el 20 y el 200 porciento del valor; y en algunos casos se ha estimado en cerca del 700 porciento.

Los gravámenes e impuestos internos se basan en el destino de la mercancía y, en algunos casos, pueden beneficiarse de exoneraciones, especialmente en los casos contemplados por las leyes de incentivo (industriales, a la artesania, al turismo, etc;).

La ley 299 sobre incentivos industriales de 1963 garantiza reducciones de gravamenes o exoneraciones y establece tres categorías de empresas a las que puede darse tales beneficios: "A" son aquellas dedicadas exclusivamente a las exportaciones (ver sección 3), "B" son aquellas empresas dedicadas a industrias consideradas como de alta prioridad al desarrollo del país-básicamente aquellas que manufacturen artículos que no se produzcan en el país, destinados a reemplazar productos de importación para satisfacer la demanda del mercado doméstico, y "C" aquellas nuevas empresas o expansión de industrias existentes que elaboren materia prima nacional o se dediquen a la manufactura de productos destinados al

mercado doméstico. La excheración varía, según el tipo de empresa en el 100 (las "A"), 95 (las "B") o 90 (las "C") porciento de todos los impuestos de importación e impuestos internos sobre equipo, maquinaria y materias primas inclusive combustibles y lubricantrs utilizados en el proceso industrial.

La ley 153 de 1971 otorga beneficios que incluyen la exoneración del 100 porciento de los aranceles de importación en materiales para construcción y decoración de proyectos turísticos aprobados, siempre y cuando los artículos en cuestión no se produzcan en la República Dominicana.

Finalmente, la ley 69 de 1979 otorga un régimen de promoción a las exportaciones no tradicionales que permite el ingreso de insumos para las mismas libre de derechos en forma temporal (ver sección 3).

#### 1.1.1. Impuestos a las importaciones

Los impuestos a las importaciones así como todo gravámen interno deb erá ser pagado en pesos dominicanos.

Los impuestos arancelarios específicos se aplican en general sobre el peso bruto o neto en kilogramos o en unidades de medida o cantidad (litros, metros cuadrados o docenas) según se indique en el arancel. Para propósitos tributarios el peso bruto es el peso total de los bienes o mercaderías incluyendo su envase y empaque externo. Peso neto es el de la mercadería inclusive su envase o empaque interno así como el peso de la caja de cartón o fibra en que los productos están montados o empacados.

Los aranceles <u>ad valórem</u> se computan sobre el valor de venta al por mayor del artículo en los principales mercados del país de origen más el costo de transporte interno hasta el puerto de exportación. Dicho valor en ningún caso será inferior al monto marcado en la factura consular. La ley establece ciertos valores mínimos para ciertos productos, inclusive telas.

No hay aranceles preferenciales en la República Dominicana.

Existen en la República Dominicana numerosas leyes especiales de importació que o bien gravan adicionalmente o exoneran una amplia gama de productos. A partir de 1983 (Ley no.71 de 10 de enero y decreto no.730 de 3 de febrero) se establece el pago previo de los derechos de importación hasta un 80 porciento del arancel estimado para una larga lista de productos que son considerados de controlada importación. Las principales exenciones incluyen periódicos, fertilizantes,

semillas, ganado, huevos y algunos productos alimenticios, medicinas, maquinaria industrial y agrícola, herramientas tractores y camiones.

Los pagos de aranceles no son reembolsables, salvo en los casos en que fueron incorrectamente computados o cuando los bienes importados son usados como parte de mercadería para exportación. En este último y en el caso de materiales usados para el empaque de mercancias de exportación puede obtenerse un reembolso del 95 porciento de los gravámenes arancelarios.

Inclusive aquellos bienes exonerados tributan en general un impuesto mínimo ad valórem que oscila entre cinco y diez porciento.

Adicionalmente al arancel existen en la República Dominicana una sobretasa del 4 porciento para la mayoría de las importaciones (computable sobre el arancel y otros impuestos pagaderos por la mercadería). Los artículos clasificados como suntuarios (y listados en el decreto 340 de 1982 complementando la ley original no.532 de 1969) tributan un 2 porciento adicional sobre los valores f.o.b. La ley 59 de 1973 impuso un gravámen a las bebidas alcohólicas.

Las mercaderías importadas están sujetas al pago de impuestos internos que oscilan entre el 10 y el 20 porciento sobre el valor f.o.b.

#### 1.2. Requisitos comerciales

La política de <u>control de comercio (importaciones) y de cambio</u> de divisas emana de la Junta Monetaria y es administrada por el Banco Central. Así, la Junta Monetaria establece cuotas de importación que son administradas y controladas por el Departamento de Divisas del Banco Central. Dichas coutas se

asignan individualmente a cada importador que está obligado a registrarse en el Registro Nacional de Importadores dependiente de la Dirección General da Aduanas (Ley 467 de 1976) (Ver formulario-tipo anexo). Ninguna persona podrá efectuar importaciones de tipo comercial si no está registrada. Todo pago de importaciones deberá hacerse con aprobación del Banco Central (salvo en casos en que se hagan con divisas propias del importador). En algunos casos la liberación de divisas requiere la autorización del Presidente de la República (como máxima autoridad del poder ejecutivo en el país). Así los Decretos 792 y 841 de 1979 liberan divisas para la importación de artículos esenciales para el desarrollo económico del país. La ley 251 de 1964 hace al Banco Central receptor oficial de todas las divisas en el país.

Todo pago en moneda extranjera debe hacerse a través de un banco.

Para propósitos de obtención de divisas las importaciones pueden clasificarse en tres categorías: (1) importaciones para las cuales el sistema bancario puede vender moneda extranjera sin restricción de monto al tipo oficial vigente; (2) importaciones para las cuales el sistema bancario vende divisas al tipo oficial hasta el monto de cuotas fijadas anualmente por producto; y (3) toda otra importación para la cual el importador debe pagar con divisas propias (no adquiridas en el sistema bancario). Este tercer grupo de importaciones ha creado un mercado libre (paralelo) tolerado por el gobierno. No se trata de un "mercado negro" ya que el gobierno lo reconoce tácitamente y permite el uso de divisas así obtenidas para el pago de alrededor de 35 a 40 porciento de las transacciones en moneda extranjera. Cuentas bancarias en moneda extranjera obtenida en el mercado paralelo son permitidas para la transferencia al exterior de pagos de importaciones. El mercado paralelo opera a través de casas de cambio legalmente establecidas.

Los pagos de importaciones provenientes de los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) pueden efectuarse a través de cuentas especiales establecidas por medio de un sistema de acuerdos de créditos Bolivia,

Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Mexico, Perú, Paraguay, Urumay y Venezuela.

# SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS Dirección General de Aduanas SOLICITUD DE REGISTRO DE IMPORTADORES

Ley No. 467, 2 de Noviembre de 1976

| Nombre de la Persona Fisi    | ca o Moral                           |                                  |
|------------------------------|--------------------------------------|----------------------------------|
| Dirección                    |                                      |                                  |
| Dirección Postal y Cablego   | afica                                | Télefono                         |
| Nacionalidad (En caso de I   | impresa de tipo personal) No. de Reg | distro como residente en el país |
| Marcas que identificarán la  | s importaciones                      |                                  |
| Capital Social Autorizádo    |                                      | Capital Pagado                   |
| Tipo de Empresa              |                                      | No. de Registro Industrial       |
| Clasificación Industrial     |                                      | Zona Franca a que pertenece      |
| Institución empresarial a qu | pertenece:                           |                                  |
| No. de patente               | No. de Registro                      | de Importador Anterior           |
| NOMBRE                       | CEDULA SERIE Y FIRMA DE LA           | S PERSONAS RESPONSABLES          |
| 1) Firma Principal           |                                      | 2) Firma Principal               |
| Nombre                       |                                      | Nombre                           |
| Cédula Se                    | crie C                               | Cédula Serie                     |
|                              |                                      |                                  |

recíprocos y reguladas por el Acuerdo de Santo Domingo. Para pagos en divisas distintas al dólar norteamericano se requiere el uso de cartas de crédito.

Todo pago de invisibles requiere tambien la aprobación del Banco Central a fin de asegurar que se trate de una transacción bona fide. Al igual que para las importaciones de mercaderías sólo se autoriza la venta de divisas al tipo de cambio oficial para un número limitado de tales transacciones. Para el pago de un buen número de invisbles existen cuotas. No se autoriza venta de divisas para costos de seguro. El pago de invisibles no autorizados se hace con divisas del mercado paralelo. Para propósitos del control de cambios se requieren documentos adicionales como, por ejemplo, prueba del pago de fletes, Ciertos pagos deberán hacerse en pesos dominicanos, por ejemplo, pagos de comisiones a agentes locales o representantes de empresas extranjeras. Toda venta de divisas para importaciones sujeta a cuota se hará mediante el pago total anticipado de la carta de crédito. Esta restricción también se aplica a algunos productos no sujetos a cuotas como ciertos tipos de pescado enlatado, aceitumas y alcaparras, bebidas alcohólicas y ciertos tipos de madera prensada y puertas. Otros productos no sujetos a cuota requieren, sin embargo, de carta de crédito. Toda solicitud de carta de crédito en moneda extranjera es transmitida al Banco Central para su aprobación. En los casos de cartas de crédito pagadas anticipadamente el Banco Central descuenta inmediatamente el valor al banco comercial involucrado por el monto de la carta en su equivalente en pesos dominicanos. En los demás casos el equivalente en pesos será enviado al Banco Central tras haber sido negociada la carta y hecha la solicitud de divisas por parte del banco comercial. En ocasiones el Banco Central puede demorar el pago de divisas a los bancos comerciales para solicitudes aprobadas. Cuando se trata de cartas de crédito abietas por el banco, éste desembolsa las divisas abriéndole de hecho un crédito al Banco Central. Si la solicitud es para pago directo, giro bancario o transferencia de divisas la demora en el pago se transforma en un pago vencido.

Las solicitudes de préstamos en el extranjero son aprobadas por el Banco Central en base a las siguientes prioridades: promoción de exportaciones (ver sección 3), sustitución de importación de importaciones, expansión de la producción local, y financiamiento de importaciones. Para las categorías segunda y tercera no se aprueban préstamos de corto plazo (menos de cuatro años). Para el financiamiento de importaciones los creditos no excederán 180 días salvo en el caso de importaciones de bienes de capital. La tasa de interés autorizada para dichos préstamos no deberá exceder del 12 por ciento anual.

Las <u>compras gubernamentales</u> son efectuadas en la República Dominicana por la Dirección General de Aprovisionamiento del Gobierno, dependiente de la Secretaría (Ministerio) de Estado de Finanzas. Aunque este oficina maneja las compras del gobierno central, las diversas Secretarías (Ministerios) conducen en ocasiones sus transacciones de forma directa. Las empresas y entidades estatales autónomas también realizan sus adquisiones de forma directa. En el caso de estas últimas sus compras pueden estar sujetas a cuotas para la obtención de divisas.

En el caso de proyectos que cuentan con contribuciones de instituciones financieras internacionales la agencia gubernamental responsables de su ejecución debe abrir propuesta de concurso público indicando que las especificaciones están disponsibles a los potenciales provedores. En algunos casos la obtención de los documentos para la propuesta requieren de un pago específico por parte del consursante.

En los casos de productos adquiridos por el gobierno para proyectos financiados enteramente por él los plazos del concurso son generalmente demasiado cortos para posibilitar el ingreso de proveedores externos, que no cuenta con agentes locales.

#### 1.2.1. Licencias o permisos de importación

No existe un sistema general de licencias de importación, aunque

como se indica los requisitos de control de cambio establecen cuotas y restricciones para la obtención de divisas que hacen necesaria, de hecho, la autorización de importar. Por otra parte, como ya se indicó, toda importación de tipo comercial debe ser realizada por un importador debidamente registrado y en posesión de un carnet de registro válido.

Algunos productos requieren permisos especiales de importación. Así, la Secretaría (Ministerio) de Estado de Agricultura expide licencias para la importación de frutas, plantas, flores y vegetales frescos y secos. La Secretaría (Ministerio) de Trabajo Público expide las licencias de importación de maquinaria pesada para la construcción. Solicitudes de licencias de importación para textiles deben llevar una muestra adjunta. La licencia de importación deberá ser presentada al consulado en el país de origen en los casos de cargamentos de trigo, harina y semolina.

#### 1.2.2. Facturas

Todo embarque para la República Dominicana (excepto despachos por un valor inferior a \$100) deberá estar amparado por documentación debidamente legalizada en un consulado dominicano en el país de origen. De no haber tal consulado o un consulado de otro país que lo represente o se haga cargo de estos trámites en el sitio de embarque, bastará la factura comercial, conteniendo toda la información requerida (ver infra i y ii) certificada por una Cámara de Comercio local.

Tal documentación habrá de presentarse en el consulado en el plazo de dos días previos al embarque del barco y, en el caso de despachos aéreos se requiere de una autorización emitida por las autoridades aduaneras dominicanas ya que las compañías aéreas no recibirán carga sin dicha autorización. La presentación tardía de los documentos incurre en multa. Los documentos deberán estar en posesión del importador previo el arribo de la mercadería a puerto dominicano.

Peberán prepararse seis juegos de documentos de la siguiente manera:

los primeros dos juegos incluirán la factura consular seguida del conocimiento

de embarque y la factura comercial; los juegos tercero y cuarto incluirán la

factura consular seguida del conocimiento de embarque. El quinto juego contendrá

la factura consular seguida del conocimiento de embarque y la factura comercial.

El sexto juego consiste en una copia simple de la factura consular que se colocará

al final.

Errores en la factura consular pueden ser enmendados por el importador mediante la presentación del manifiesto de importación, la factura comercial y una carta o nota en el manifiesto corrgiendo el error. Ello deberá hacerse antes de la verificación de la mercadería. También puede ser aceptable una carta de corrección que se presentará en original con dos copias, preparada en español en papel membretado del embarcador, legalizada por el consulado. El consulado retiene las copias. La presentación de una carta de corrección incluirá el número y fecha de legalización de la factura consular original, nombre y nacionalidad del vapor, fecha de salida, nombre del embarcador, nombre del consignatario, puerto de destino, marcas y números, contenido y número total de bultos, pesos bruto y neto y valor y origen de la mercadería. Detalles completos de la corrección y declaración firmada por el embarcador al efecto de que la información proporcionada es correcta y verdadera también deberá ser presentada.

dígitos de la nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera deberán aparecer en todos los documentos, siendo responsabilidad del importador proveer al exportador dicho número.

Todo embarque para la República Dominicana deberá incluir (cualquiera

Los primeros cuatro

que sea el modo de transporte utilizado) un juego extra de documentos para propósitos de obtención de divisas y control de cambios (ver 1.2 <u>supra</u>), consistente
en: tres copias no negociables del conocimiento de embarque selladas "a bordo",
una factura consular (fotocopia o copia al carbón), tres facturas comerciales y,
cuando sea necesario, un certificado de seguro. El número exacto de copias
puede variar de acuerdo a los requerimientos del importador.

#### i. Consular

Todo embarque valorado en más de \$100 deberá estar cubierto por una factura consular, en español, en seis copias, cinco de ellas en formato oficial (ver muestra anexa). El original debe legalizarse en el consulado. No se requiere certificación de Cámara de Comercio. Tal factura deberá incluir: (a) nombre del embarcador, del consignatario a quien se remiten y del dueño de las mercancías; el lugar de embarque y puerto de destino; clase, nacionalidad y nombre del buque portador, y su capitán; (b) marcas, números y peso bruto de los bultos; (c) peso neto, cantidades, medidas y valor verdadero de los artículos contenidos en los bultos; separados por clases y calidades. Deberá completarse una factura para cada consignatario: un exportador no podrá acumular en una sola factura mercadería destinada a diversos importadores. El valor declarado incluirá todo cargo como transporte interno hasta el puerto de embarque, costo de embalaje y manejo previo al embarque, etc. La factura consular ser firmada por el despachador.

En el caso de despachos de carga aérea valorados en más de \$100 el despachador puede elegir entre enviar seis copias de la factura consular, presentadas para su legalización ante un consulado dominicano, acompañada de tres copias de la factura comercial en español (de las que el consul retiene dos) o seis copias de la factura comercial conteniendo la misma información que la factura comercial, debidamente legalizadas por un consulado dominicano.

El despacho de efectos personales, libros, revistas, periódicos y otras publicaciones de todo tipo no requiere factura consular. Embarques de efectos

3-17-81

0089759

48:32

República Dominicana PACTURA CONSULAR OFICIAL

PACTURA de mercancias

13

| · , _  | _         |                      | <u>-</u>  | _       | _       | -             | _                                 |            |
|--|-----------|----------------------|---|---------|---------|---------------|-----------------------------------|------------|
|  |           |                      |   |         |         |               |                                   |            |
|  |           |                      |   |         |         |               |                                   |            |
|  |           |                      |   | ,       |         |               |                                   |            |
|  |           |                      |   |         |         |               |                                   |            |
|  | -         |                      |   |         |         | _             |                                   |            |
|  |           |                      |   |         |         |               | <u></u>                           |            |
|  |           |                      |   |         |         |               |                                   |            |
|  |           |                      |   |         |         |               | <br> <br>                         |            |
|  |           |                      |   |         |         |               |                                   |            |
|  |           |                      | 5   | <u></u> |         |               |                                   |            |
| o y declarament Que la<br>d y class de mercandas | r of whor | Conserve de troit de | Junanos y designanos: Que las marras, udineras de baj los, consentdo da les mármos en lo que rempeda, e en pass<br>Junanos y clasa de mayrancias y el valor de debas equi concignadas, and chectas. |         | Vista y | afet abenings | Virta y registrada balo ol número | - <b>.</b> |
| =  |           |                      | •   |         | •       | ,             |                                   |            |

personales consistentes en menaje de casa, automóviles, aparatos electrodomésticos,
et.requiere de factura consular.
o encomiendas

Despachos/por vía postal con un valor superior a los \$100 requieren de factura consular o comercial del mismo modo que la carga aérea. Si el valor es inferior a \$100 el recibo del correo sustituye otra documentación.

Aparte de los gastos consulares en el sitio de embarque (que incluyen legalización y despacho aéreo de los documentos, impuesto del timbre de impuestos internos sobre las facturas comerciales, etc.) el 3 porciento del valor fo.b. de la factura es pagadero por el consignatario en la República Dominicana. Esta es una tasa de certificación de la factura consular y conocimientos de embarque y no es colectada por el consulado ni pagadera por el exportador.

#### ii. Comercial

Para cargamentos de más de \$100 se requieren tres copias de la factura comercial en español, mismas que serán certificadas por una Cámara de Comercio reconocida en el país de origen y legalizadas por un consulado dominicano. Dos copias serán tetenidas por el consul tras su legalización. La información requerida es la misma que en la factura comercial. En cargamentos de menos de \$100 bastan dos copias y no se requiere de legalización consular.

# iii. Pro-Forma

No se requiere, aunque puede ser solicitada por el importador para iniciar un contrato de importación.

## iv. Lista de empaque

No se requiere aunque su uso puede ayudar al desaduanamiento de la mercadería. De ser usada, su contenido deberá coincidir con la información de los
demás documentos.

#### v. Lista de precios

A fin de cumplir con los requisitos legales del arancel que requieren el valor de venta al por mayor de la mercadería en el lugar de origen, algunos consulados de la República Dominicana exigen la presentación de una lista de precios certificada por una Cámara de Comercio reconocida en el país de origen. Dicha lista será legalizada y acompaña a los demás documentos que el exportador debe despachar

#### 1.2.3. Conocimiento de embarque (o guía aérea)

Se requieren para despachos marítimos además de las que exige el transportista cinco copias, en español o inglés, legalizadas en un consulado de la República Dominicana (ver supra. 1.2.2.) Cuatro de las copias son retenidas por el consulado y el original se devuelve al embarcador. El conocimiento de embarque deberá ser numerado previamente por la compañía naviera aunque puede aparecer sin firma. Las marcas, números, contenido, pesos, dimensiones, cantidad y tipo de bultos deberán ser especificados, al igual que el nombre del embarcador, del consignatario, puertos de embarque y destino y nombre del navío. Igualmente deberá constar el tipo y monto del flete y otros cargos colectados por el transportista.

Los embarques "A la Orden" ("To Order") generalmente <u>no</u> son aceptados (ver sección 1.3) Para los despachos en términos c.i.f el conocimiento de embarque deberá ir acompañado de una copia del certificado de seguro o de la poliza. El número exacto de copias del conocimiento de embarque y de las facturas comerciales requeridas en la República Dominicana varía según el emportador y en base al tipo de restricción cambiaria a la que estén sujetas.

En los despachos de carga aérea la guía aérea reemplaza al conocimiento de embarque y en ella se require la misma información que en los conocimientos de embarque marítimo. El número de copias requeridas por el consulado es de tres adicionales a las que el transportista solicita.

Las regulaciones de la IATA, OACI u OMI pueden requerir del transportista la solicitud de documentos especiales para materiales peligros o controlados.

En las encomiendas o paquetes postales los requisitos son los mismos que para otro tipo de carga, excepto que el recibo postal reemplaza al conocimiento de embarque o la guía aérea. Se requiere el sellado obligatorio de las encomiendas postales y la presentación de la declaración aduanera internacional forma 2966-A. Para enviar mercadería como encomienda postal se requiere de un permiso obtenido por el importador otorgado por el Comité Dominicano de Coordinación de Importaciones y Exportaciones y existen regulaciones específicas al respecto del envío por correo de armas de fuego, cigarrillos y juego de azar.  $\frac{1}{}$ 

<sup>1/</sup> Las dimensiones máximas de las encomiendas postales son: peso máximo 44lbs; dimensiones: 4 pies de largo siempre y cuando aquellos bultos que midan entre 42 y 44 in. no excede 24 in. de ancho, aquellos de 44 a 46 de largo no exceden 20 in. de ancho y aquellos de más de 46 in. de largo no tengan más de 16 in. de ancho. Encomiendas de 3 pies 6 pulgadas o menos de largo pueden llegar a medir 6 pies de largo y entorno combinados.

#### 1.2.4. Certificados

#### - De origen

No existe requerimiento especial de este documento (la información o el es requerida en la factura consular), sin embargo si el banco/importador lo requieren para la carta de crédito, se deberá elaborar en el formato comercial general. Usualmente se extenderá por duplicado, aunque el número de copias puede variar de acuerdo a los requerimientos del importador. La información en él contenida deberá coincidir con la de los demás documentos y aparecerá firmado por un funcionario responsable de la firma exportadora y será certificado por una Cámara de Comercio (la que usualmente requiere de una copia notarizada para su archivo). Para que un producto sea aceptado como originario de un país deberá haber sufrido un proceso de transformación sustancial, no solo empacado.

#### - Sanitarios

La República Dominicana requiere certificados sanitarios expedidos por las autoridades calificadas del país de origen o del Ministerio de Agricultura del mismo para los cargamentos de frutas frescas y secas, vegetales, plantas y animales vivos. Dicho certificado deberá ser legalizado en el Consuado dominicano en el país de origen.

#### - Especiales

La importación de manteca de cerdo requiere permiso especial. La importación de leche y derivados requiere un permiso otorgado por un contralor especial.

#### - De venta libre

A fin de evitar dificultades en la disposición de la mercadería, los productos farmacéuticos, cosméticos y veterinarios así como los alimentos importados al país deberán ser registrados en el país mediante certificados de venta libre en los que se indique que dichos productos cumplen los requerimientos sanitarios y de calidad en el país de origen. Dichos certificados pueden ser emitidos por autoridades competentes (Institutos nacionales de control de calidad, Ministerios de Salud, Departamentos de control farmacéutico, etc.) o por una Cámara de Comercio o Asociación de Productores del ramo. En este último caso dicho certificado deberá ser legalizado y registrado en la Secretaría (Ministerio) de Salud Pública y

Asistencia Social. Este organismo deberá estampar la factura consular indicando que la mercadería en cuestión ha sido registrada de conformidad a la ley. La mercadería no será liberada por la Aduana si no está sellada la factura consular.

#### - De Análisis

Toda importación de tubo galvanizado deberá ir acompañada de certificados de análisis emitidos por entidades o laboratorios internacionalmente reconocidos y aceptados por la Secretaría (Ministerio) de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

#### - De Pureza

Los alimentos enlatados deben cumplir con normas de pureza de los alimentos. Los embarques de paja y similares deberán ir acompañados de un certificado otorgado por una autoridad competente en el país de origen indicando que el producto no procede de un área infectada.

- De seguro (20 de Agosto de 1971)
Conforme a la Ley 126/que regula las compañías aseguradoras privadas, toda
poliza que cubra carga importada al país deberá ser otorgada por una compañía legalmente autorizada para operar en la República Dominicana. El Banco Central no otorga
permiso de venta de divisas para pagos de seguro.

#### 1.2.5. Especificaciones Técnicas

Los alimentos enlatados deberán satisfacer las normas de calidad de los países de los que provienen. Para los productos farmacéuticos, cosméticos, veterinarios y alimenticios se requiere que cumplan con las normas de calidad de los países de origen en el sentido de que su venta es libre en ellos.

En términos generales las normas industriales y de calidad de los
Estados Unidos (en particular las normas técnicas y de calidad y pureza de la
Dirección de Alimentos y Drogas de los Estados Unidos (Food and Drug Administration)
son aceptables. En el caso de los productos sicotrópicos, la República
Dominicana es signataria del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre sustancias
Sicotrópicas (mediante resolución 198 de 26 de agosto de 1975).

La corriente eléctrica es A.C. 60 ciclos, 110/220 voltios, 1, 3 fases, 2,3 cables.

En cuanto a pesos y medidas, el sistema métrico decimal (Système International) fue introducido en 1913, pero un intento de hacerlo obligatorio fracasó en 1956. Desde 1972, sin embargo, es obligatorio el uso de unidades métricas (en cuanto a cantidad, peso o medidas de la mercadería) en los documentos de transporte y comercío.

#### 1.2.6. Material Publicitario

Panfletos impresos y folletos son generalmente admitidos en la República Dominica libres de impuestos.

#### 1.2.7. Rotulación

Los insecticidas y fungicidas deberán tener unstrucciones para su uso impresas en español en el envase.

No hay requisitos de etiquetado especial respecto al origen del producto.

Los productos farmacéuticos requieren ser rotulados indicando el nombre comercial y el nombre químico del producto, nombre y dirección del productor, fórmula cualitativa-cuantitativa del producto, número de registro en la República Dominicana y, de requirir su uso prescripción médica, la leyenda, en español:
"Uso según indicación del médico". De tratarse de medicinas de patente de venta libre (que no requieren prescripción médica para su venta) la rotulación indicará la dósis. Productos venenosos estarán marcados claramente.

Los productos alimenticios, bebidas o fármacos conteniendo ciclamatos y destinados a uso terapéutico en casos de obesidad o diabetes deberán estar rotulados en el envase y en su empaque, en español: "ESTE PRODUCTIO CONTIENE CICLAMATO. Usese exclusivamente por prescripción y bajo vigilancia de un médico".

Los rótulos y envases de los productos perecederos (como mantequilla, aceite, salsas, harina, leche y derivados, productos del mar, pescados, carnes y

derivados) deberán indicar claramente, impreso en español, el nombre y dirección del productor, registro y número sanitario, número del lote, fecha de elaboración y fecha antes de la cual debe consumirse el producto. Existen requisitos específicos de etiquetado y rotulación para salchichas de carne y productos similares así como para extractos y pasta de tomates.

Los insecticidas y fungicidas para uso en la industria algodonera deberán contar en el envase, instrucciones en español respecto a su uso.

En los casos de materiales peligrosos o controlados, para los cuales deberá vertificarse si la República Dominicana adhiere a las recomendaciones de las Naciones Unidas normas de empaque y rotulación uniforme.  $\frac{2}{1.2.8}$ . Marcas (de fábrica)

Salvo lo indicado para los productos farmacéuticos y alimenticios (ver <u>supra</u>
1.2.7) no hay regulaciones especiales respecto al uso de marcas de fábrica.

La ley 861 de 1978 regula el uso de franquicias y licencias para patentes y marcas como parte de la regulación sobre la transferencia de tecnología y contratos sobre la materia (inclusiva el arriendo de equipos, transferencia de tecnología y procedimientos productivos o comerciales - "know-how"-). Todo contrato de franquicia de patente o licencia deberá ser aprobado por la Dirección de Inversiones Externas, que determina el porcentaje de las ventas netas que podrán ser remitidas al otorgante de la licencia o patente. El Banco Central registra y permite el envío de divisas sólo para contratos aprobados. Dicha aprobación se da de manera individual-caso a caso - y resulta más fácil la aprobación de contratos sobre transferencia significativa de tecnología que contratos sobre el uso de marcas de fábrica.

<sup>2/</sup> En 1965 la Organización Marítima Consultiva Intergubernamental(OMCI, actualmente OMI), adoptó un Código Internacional sobre Productos Peligrosos, que incluye normas de etiquetado para las Naciones Unidas. Actualmente adhieren a él más de 30 países. Con respecto al empaque, rotulación y documentación deberá cumplirse con los requisitos de IATA y OACI en carga aérea.

En embarques marítimos el transportista generalmente exige el cumplimiento de las recomendaciones más recientes de la OMI.

#### 1.2.9. Empaque

Los bultos y paquetes podrán estar marcados mediante patrones calados o estarcidos ("Stencils") o brochas. Cada paquete deberá estar numerado, de manera secuencial. Varios bultos cubiertos por una misma factura consular deberán tener números diferentes al menos que sean de igual contenido, peso y forma. Es decir, por ejemplo, 100 bolsas de harina de igual peso y tamaño para un mismo importador podrán agruparsebajo un mismo número -no tiene que numerarse cada una individualmente con un número diferente-. Cada importador o consignatario deberá ser facturado de manera individual. No se permiten marcas múltiples.

Excepto en los casos de productos peligrosos o controlados, para los cuales deberá verificarse si la República Dominicana adhiere a las recomendaciones de las Naciones Unidas sobre empaque y marcas (ver nota de pie 2 <u>supra</u>), no hay regulaciones específicas.

Conforme a las prácticas de transporte convencionales, los bultos deberán tener claramente indicados: la marca del consignatario, incluyendo la marca del Puerto, número del bulto y peso.

#### 1.3. Multas y Sanciones

Hay sanciones y multas por demoras en los trámites:

La demora en la presentación de los documentos en el consulado en el lugar de origen incurre multa (ver sección 1.2.2.i; el monto puede variar según el consulado, en algunos asciende a US\$21).

La mercadería debe ser declarado

como de consumo o para reexportación, dentro de los cuatro días hábiles posteriores (10 en el caso de "Expresos Aéreos")
a su arribo/ En ese momento el importador presentará el manifiesto de importación,
la factura consular certificada, el conocimiento de embarque original y una copia
de la factura comercial. A partir del 30 de diciembre de 1982 (Ley no.68) se eliminó
la necesidad de presentar junto con los documentos una fianza hasta efectuar el
pago de los aranceles. Dicho pago habrá de hacerse dentro de los cinco días

posteriores al aforo o acto único de reconocimiento de la mercancía, mediante cheque certificado. No se demorará la liberación de los bienes por falta de factura comercial, pero si ésta no es presentada en un plazo de dos meses el importador pagará una multa de 10 a 200 pesos. La declaración posterior al plazo de cuatro días (10 días para los "Expresos Aéreos") tendrá un recargo de 3% mensual por el primer mes y 5% mensual por cada mes o fracción de mes, despues del primero, sobre el "valor verdadero" de la mercancía.

Las mercaderías declaradas para consumo en el país deberán ser colectadas de los Almacenes de la Colecturía de Aduana en un plazo de dos días laborables posteriores a la fecha de despacho de la liberación. Vencido este plazo el importador o consignatario pagará derechos de almacenaje. Estos actualmente son de 3 porciento del valor durante el primer mes, 8 porciento si permanece en los Almacenes de la Colecturía dos meses, 13 porciento por tres meses, 18 porciento por cuatro meses y 23 porciento si no es liberado durante cinco meses. Tras seis meses de la fecha de arribo a puerto, la mercadería que no sea extraída de los Almacenes de la Colecturía se considerará abandonada y sujeta a subasta publica con un aviso de 10 días. Mercandería perecedera podrá ser vendida antes de su deterioro, a cuenta del consignatario.

Las mercancías declaradas para almacenamiento y reexportación podrán permanecer depositadas en los Almacenes de la Colecturía por tres meses, renovables mediante una nueva declaración para depósito antes del vencimiento del plazo original. Los cargos de almacenamiento para estas mercancías es de 5 porciento mensual durante el primer período de tres meses y 10 porciento mensual por el segundo. Mercandería libre de derechos, bienes perecederos o inflamables no pueden ser declarados para depósito.

No hay provisión de fianza o depósito para permitir el movimiento de mercadería en contenedores fuera de la Aduana sin abrir dichos contenedores.

La mercadería almacenada para su reexportación puede ser despachadas dentro del plazo de 90 días.

La mercancía consignada "A la Orden" sólo será despachada a la persona que posea el original del conocimiento de embarque debidamente endosado por el embarcador o el presunto destinatario que pruebe que la mercadería le corresponde le almente. Dicha mercadería "A la Orden" se despachará mediante la presentación de una fianza suscrita por el interesado y garantizada por un banco o una compañía de seguros radicada en el país. Dicha fianza cubrirá el doble del valor de la mercadería más el monto del flete y cualquier multa que pudiere ser aplicable. En caso de incumplimiento o si hay sospecha de fraude, se aplicará una multa igual al valor total de los derechos e impuestos y se ejecutará la fianza.

Se imponen multas de hasta US\$10.000 a las personas que declare incorrectumente los valores de importación.

#### 1.4. Muestras

Muestras sin valor comercial son admitidas en la República Dominicana libres de pago de aranceles, pero las muestras con valor comercial están sujetas al pago del arancel en la misma tasa que es aplicable a los embarques de dichos bienes. Las primeras deberán ser rotuladas "Muestras sin valor" y empacadas de forma tal que se facilite su inspección aduanera.

Las muestras despachadas como carga requieren la misma documentación que los embarques comerciales ordinarios. Las muestras enviadas como encomienda postul o carga aérea hasta por un valor de \$100 no requieren documentación formal pero teberán ir acompañadas de una factura comercial original y la declaración aduanera.

Las muestras con valor comercial pueden ser mutiladas a fin de destruir su valor, en cuyo caso son admitidas libres de arancel.

No se requiere documentación especial para las muestras importadas por viajantes de comercio como parte de su equipaje. A su arribo el viajante deberá presentar una declaración jurada, en triplicado, indicando la cantidad y valor de las muestras. Deberá obtenerse una licencia de la Oficina de Impuestos Internos a fin de que dichas muestras sean liberadas por la aduana. Un depósito en efectivo o una garantía bancaria deberán ser entregadas a la aduana por el monto del

arancel sobre las muestras cuando éstas tengan valor comercial o no hayan sido mutiladas. Muestras hasta por un monto de \$2000 podrán ser admitidas, bajo depósito, por un período de hasta cuatro meses. Inclusive las muestras sin valor comercial deberán ser presentadas a la Aduana para su liberación.

#### 1.5. Restricciones de Embarque

Todos los productos importados deben asegurarse con empresas autorizadas (ver sección 1.2.4).

Bajo una ley de fomento naviero que estimula la creación de una marina mercante dominicana, el Congreso Dominicano ha reservado porcentajes de carga que deberán ser movidos por naves de bandera nacional: 40% de la carga general (importaciones y exportaciones), 50% para importaciones marítimas que tengan exoneraciones fiscales de la Ley de Incentivos y Protección Industrial, y 60% de las importaciones hechas por el gobierno dominicano (entidades y empresas totalmente de propiedad del gobierno o aquellas en las que sea el mayor accionista). La reserva se aplica a la carga líquida, a granel o de tipo general y es computada sobre el valor de los fletes pagados.

Durante los últimos años se ha venido prohibiendo la importación de determinados artículos como sal común (decreto 434 de 1978), ropa confeccionada (decretos 841 de 1979 y 124 de 1982), materiales de construcción diversos como artefactos para uso sanitario y afines (decreto 2836 de 1981) o losas de pavimentación o revestimiento (decreto 2573 de 1981), automóviles para pasajeros con cilindrada superior a 2.400 cm. (decreto 2191 de 1981), muebles (inclusive colchones y semieres), tarjetas de papel, calendarios, toallas higiénicas y fuentes frigoríficas distribuidoras de agua (decreto 841 de 1979). El decreto 71 de 18 de agosto de 1982 suspende por un período de un año la importación de numerosos artículos contenidos en el arancel.

Adicionalmente/ley 261 de 1975 prohibe la importación de tapas-corona (crown-caps) y otros sellos para embotelladoras de bebidas carbonatadas no alcohólicas (soft-drinks). Cualquier embarque de estos productos será re-expedido o destruído a costa del importador. También está prohibido (resolución de 1971) la importación de los siguientes pesticidas: aldrín, clorodane, DDT, TDE, dieldrín, endrín y heptacloro. Todo producto que contenga una composición química similar a los mencionados queda asimismo prohibido.

Se prohibe enviar en el correo ordinario mercancía sujeta al arancel en paquetes-carta. Monedas, metales preciosos (oro, plata, platino elaborado o en bruto), piedras preciosas, joyas y otros artículos valiosos así como materiales biológicos perecederos son prohibidos en el correo. Billetes de banco e instrumentos pagaderos al destinatario son permitidos en el correo certificado.

Se prohibe enviar como encomienda postal diversos tipos de armas: puñales, dagas, estiletes, madera ahuecada o abanicos ocultando navajas o armas de fuego, etc. Tampoco se admiten encomiendas de aceites y similares con punto de ebullición inferior a los 150 grados Fahrenheit, cigarrillos -a menos que el paquete contenga la estampilla de impuestos internos de la República Dominicana-, libros dirigidos a tiendas de libros o a cargo de instituciones bancarias, ruletas y otros juegos de azar, etc.

## 1.6. Canales de distribución

La distribución de artículos importados se hace generalmente a través de una oficinade venta que por lo general utiliza sus propios vendedores quienes cubren todo el país, a través de agentes o distribuidores internos a través de mayoristas y representantes establecidos en las diferentes localidades.

Las ventas realizadas a mayoristas generalmente se hacen en base a cotimaciones ex-bodega. Pocos mayoristas operan en consignación y la mayoría de los mayoristas permiten descuentos por pago en efectivo o a 60-90 días plazo.

El margen de ganancia de los detallistas sobre mercancía importada oscila entre 20 y 75 porciento del costo (dicho margen para mercancía nacional fluctúa entre 20 y 40 porciento). Los costos financieros de la mayoría de los comerciantes minoristas son limitados y, en general, sólo venden al contado. Las facilidades de crédito en super-mercados son más flexibles. El crédito al consumidor, aunque creciente, es aún una porción poco significativa del crédito comercial. Muchos comerciantes reciben ordenes por teléfono pero el despacho de mercaderías por correo no existe.

La ley de control de precios no.13 de 1963 regula los valores unitarios de venta al por mayor y al menudeo de gran variedad de productos agrícolas e industriales. También fija márgenes de utilidad en dichos bienes.

El Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE), entidad gubernamental a cargo del control de precios, compra producciones excedentarias en el mercado nacional e importa productos en casos de escasez. Asimismo se encarga y venta de la compra/de granos, cereales, aceites vegetales a precios controlados en un afán de martener precios estables para ciertos productos básicos.

#### 1. 7 . Agentes o representantes

La Junta Monetaria requiere que los agentes y representantes deduzcan del pago a sus proveedores externos el monto de su comisión, misma que será computada en moneda nacional al tipo de cambio del día de la transferencia. También se requiere que los bancos comerciales autorizados a negociar en divisas incluyan en la carta de crédito una cláusula solicitando al beneficiario la entrega de un certificado en que se especifique el nombre de su agente o representante en la República Dominicana y el monto estimado de la comisión pactada. Todo agente o representante debe registrarse en el Banco Central conforme lo previsto en la resolución de 24 de junio de 1969 de la Junta Monetaria.

La ley 173 de 1966 (enmandada por la ley 263 de 1971 y la ley 622 de 1973) tiene por objeto proteger a los agentes y distribuidores dominicanos de ley

HS SEF-1

# COMISION PARA LICENCIAS DE EXPORTADOR

# SOLICITUD DE LICENCIA DE EXPORTADOR

| ombre e Razón Social del Exportador  |   |   | _              |
|--|---|---|----------------|
| trección del Negocio   |   |   |                |
| receion Postal y Cablegráfica  |   |   | Teléfono       |
| acionalidad (En Caso de Empresa de Tipo Personal)  | No. R   | egistro como Residente en el Pa             | ńs             |
| apital Pagado  | Capit   | al Contable                                 |                |
| po de Empresa (Industr al, Agricola, M nera u Otra)  |   |   |                |
| lasificación Industrial  | Zona Franca a qu                              | e Pertenece                                 |                |
| rencias Bancarias  | <u></u>                                       |   |                |
| umero de Patente   | Certi   | ficado de Registro de Exportacio            | on Anterior    |
| lombre, Cédula, Serie y Firma de las Personas que estan  | Autorizadas para Fi                           | rmar la Licencia                            |                |
| Firma Principal  |   | Firma                                       | ••             |
|  |   |   |                |
| Combre   |   | Nombre                                      | Série          |
| édula Serie  | i   | Ceddra                                      | Serie          |
| irma   | -   | Firma                                       |                |
| ombre  |   | Nombre                                      |                |
| edulaSerie   |   |   | Serie          |
| Productos que Expertará al Amparo de la Licencia   |   |   |                |
| roductos que Exportara al Amparo de la Escencia  |   |   | <i>:</i>       |
|  |   |   |                |
| • •  |   |   |                |
|  |   |   |                |
| •  |   |   |                |
|  |   |   |                |
|  |   |   |                |
|  |   | ,   |                |
|  |   |   |                |
| Puerto por donde Exportara los Productos   |   |   |                |
| Lugar y Fecha  | <del></del>                                   | ·   |                |
| ,  | · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·         |   |                |
| NEXOS REQUERIDOS   |   |   |                |
| - Patente de Rentas Internas<br>- Registro de Residencia en el País Si es Extranjoso)<br>- Certificado de Registro de Exportación Anterior<br>- Ultimo Estados Financieros |   | · N. J A a aig d d                          |                |
| Lista de los Accionistas de la Empresa, sus Dire, cio<br>Poder del Consejo de Administración a los Represent<br>Carta del Banco Comercial con que Opera                    | ones y cantidad y Va<br>antes cu culus de ser | uor de las Acciones de cada uno<br>Compañía |                |
|  |   |   |                |
|  |   |   | pal Autorizada |

la prohibición (artículo 12) a dominicanos residentes por menos de cuatro años el país de "llevar a cabo, promover o desarrollar la importación, venta, arriendo y cualquier otro tipo de tráfico o explotación de mercancia o productos importados"; y ,por otra parte, dificulta y encarece a las compañías extranjeras el cambio de agente. Un agente o representante que haya sido relevado de su representación puede cobrar del representado hasta cinco años de utilidades brutas: ya sea el monto de los últimos cinco años de su representación o, si no tuvo la representación por ese plazo, el quintuplo de las utilidades brutas promedio anuales obtenidas en el período de su representación. Cualquier nuevo agente o representante es co-solidario del representado del pago si la finiquitación del representante anterior no ha sido legalmente concluída.

Todo agente o representante debe registrar su contrato en la Oficina de Cambios del Banco Central. Por cuanto no hay formulario explícito para nominar representante, basta una carta, télex u otra comunicación escrita para dar tal derecho.

La ley no prohibe a empleados de una empresa extranjera realizar ventas en la República Dominicana, siempre y cuando la firma tengan también un representante legal y se observen todas las provisiones de su contrato. Los viajantes de comercio que no tengan agente o representante autorizado deberán obtener una licencia para realizar ventas en el país. El costo de tales licencias es de \$100.

#### 2. REGIMEN DE EXPORTACIONES

# 2.1. Trámites de exportación

Para poder exportar desde la República Dominicana toda persona física o jurídica debe poseer, conforme la ley 49 de 1974, una licencia de Exportador, expedida por una comisión integrada de representantes de la Dirección General de Aduanas, -entidad no gubernamental-la Asociación Dominicana de Exportadores (ADOEXPO)/y el Centro Dominicano de Promoción de Promoción de Promoción de Exportaciones -entidad gubernamental de fomento creada en 1971.

Para obtener dicha Licencia deberá entregarse a CEDOPEX un formulaziosolicitud (ver muestra anexa) y los siguientes documentos: (a) Patente de Rentas
Internas; (2) Registro de residencia en el paía en el caso de extranjeros; (3)
certificado de registro de exportación anterior (en coso de nuevos exportadores
GEDOPEX hará una visita a la planta); (4) últimos estados financieros; (5) lista
de los accionistas de la empresa, sus direcciones, cantidad y valor de las acciones
de cada uno; (6) poder del consejo de administración a los representantes en caso de
ser una compañía, dado a los responsables que aparecerán en la licencia; y (7)
carta del banco comercial con que opera, aunque en el caso de empresas comerciales
no es necesario depositar referencias bancarias.

Cumplido este requisito, todo exportador debidamente registrado deberá, en el momento de embarcar cualquier tipo de producto para su exportación, satisfacer los siguientes requisitos del gobierno dominicano:

- (a) Presentar a la Colecturia ee Aduana con dos o tres dias de anticipación:
  - Factura comercial, en original y cuatro copias, firmada por una de las personas responsables cuya firma aparezca en la Licencia de Exportador. Dicha factura (para la cual no hay formato uniforme requerido) deberá contener los siguientes datos: nombre y dirección del exportador; número y fecha de la factura; nombre del consignatario; puerto de destino; nombre y cantidad del producto exportado especificando unidad, marcas y su equivalencia en libras, kilos, quintales, toneladas, etc.; nombre de la embarcación en que serán transportados (o del transportista en caso de ser despachado por carga aérea); precio por unidad especificando si es f.o.b., c.i.f. o f.a.s., etc.; valor global; puerto de embarque; y número del certificado de registro de exportación que consta en la licencia. Además
  - Conocimiento de embarque con tres originales y tantas copias como indique el transportista.

(b) Recabar en el Departamento de Cambio Extranjero del Banco Central el formulario siendo el original DC no.12 REF. (ver muestra adjunta) y llenarlo en original y dos copias, /para el copia mencionado departamento, una / para el banco comercial donde vaya a negociar los documentos de exportación y la otra para su archivo. Este trámite obliga a la entrega de las divisas obtenidas por la exportación al Banco Central. A este efecto el banco comercial queda obligado a entregar el formulario B-4 (ver formato anexo) con cinco copias. En el caso de empresas que se benefician de la ley 299 de 1968 sobre incentivo y protección industrial deberá presentarse copia de la resolución que les otorga la clasificación correspondiente ("A").

#### 2.2. Exportaciones sujetas a requisitos especiales

Existe una lista de alrededor de 28 productos de prohibida exportación, la mayoróa artículos alimenticios. Otros 38 productos -entre los que se cuentan los bienes intermedios- requieren una licencia de exportación. Adicionalmente existen cuotas de exportación para unos cuantos productos que solo son exportables una vez satisfecha la demanda nacional.

La ley 48 de 1974 pone a cargo de CEDOPEX los controles, cuotas, regulaciones y permisos que sean necesarios para la exportacicon, independientemente de los permisos y regulaciones que en los casos necesarios deben otorgar las autoridades sanitarias para determinados productos. Están excluídos de esta disposición los controles y permisos para exportación de azucar y sus derivados, el café, los productos fabricados en las zonas francas especiales (ver sección 2.3.3.º) y las reexportaciones que por causas justificadas sea necesario realizar.

Entre los productos de exportación controlada se encuentran: ajo

(requiere permiso especial, certificado sanitario y precio de venta mínimo),

animales vivos (requeren certificados zoosanitarios y permiso -desde el 12 de

julio de 1973 está prohibida la exportación de ganado vacuno y porcino en pie-),

caco en grano (requiere permiso, certificado de inspección del Inspector de Frutos,

ser envasado en sacos nuevos con peso uniforme de 70 kg. y tener marca de origen:

y chocolate dulce en pasta

"República Dominicana - Cacao"), cacao en polvo/(requiere permiso y precio mínimo),

# BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA Departamento de Cambio

| DIRECCION  | TELEFONO  |
|--|---|
|  | CARTA CERTIFICADA)  |
| No   | Fecha   |
| l co Central de la República Domi<br>Santo Domingo, R.D.                 | nicana  |
| Señores:   | •   |
| dispuesto por los artículos 14 y 15                                      | s generales de la Ley No. 251 de fecha 11 de Mayo de 1964, y lo del Reglamento No. 1679 de fecha 31 de octubre de 1964 para la imple informar a ese Banco acerca de la Exportación que se detalla |
| COMPRADOR (destinatario)   |   |
|  |   |
| PRODUCTO   |   |
| CANTIDAD EXPORTADA   |   |
| LOR F'O.B.   | *VALOR CIF  |
|  | JE  |
|  | No  |
| •  |   |
| !  |   |
|  | A CARGO DE  |
|  |   |
| •  |   |
| BANCO COMERCIAL EN QUE FU  | JERON DEPOSITADAS LAS DIVISAS   |
| El Banco comercial arriba menci<br>se realiza para ser cedida al Banco C | onado ha sido instruido en el sentido de que esta entrega de divisas entral.  |
|  | Muy atentemente,  |
| * Si el flete es pagado en el país.                                      |   |
|  |   |

#### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA Departamento de Cambio Extranjero

| 00  | No.  |
|---|--|
|   | Fecha:   |
|   | Valor:   |
| CODIGO  | DEDUC-<br>C:ONES   |
| EFECTIVO [  |  |
| IONES   |  |
| то .  |  |
|   |  |
| PEMITENTE:  | è  |
|   |  |
|   |  |
| PTO)  |  |
|   |  |
|   |  |
|   | SELLO DE CAJA  |
| ZADA  |  |
| A ANOTACION DEL SELLO DE<br>PSONA AUTORIZADA DEL BA | CAJA Y FIRMA DEL CAJERO .  |
|   | CODIGO  EFECTIVO C. TRANSFERENCIA C.  IONES  TO  REMITENTE:  TO)  ZADA  A ANOTACION DEL SELLO DE |

•

caramelos (requiere permiso, estar dentro de la cuota de exportación, precio mínimo y tener un contenido máximo de azúcar del 60 porciento) carne de chivo (requiere permiso), carne vacuna (requiere estar en cuota, certificación veterinaria y zoosanitaria, permiso y recibo de los tablajeros en que conste que la cantidad entregada por el matadero corresponde a un 20 porciento del ganado sacrificado según lo requiere el decreto 3608 del Poder Ejecutivo en 1973), cebolla (requiere permiso y certificado fitosanitario), cocos (requieren estar dentro de la cuota, misma que se distribuye entre los exportadores tradicionales en base a un promedio de exportaciones durante los últimos 2 0 3 años y las asociaciones de cococultores registradas en la Secretaría (ministerio) de Estado de Agricultura, permiso, certificado fitosanitario y precio minimo, emulsión de coco y derivados industriales de coco (permiso y precio mínimo) chatarra (metal scrap) (requiere permiso), desperdicios de papel (permiso) dulces (inclusive de jaleas y mermeladas y dulces de coco y do otras frutas en almibar, requieren permiso, precio mínimo y contenido de azúcar máximo de 55 por ciento), fertilizantes (permiso), gofio  $\frac{3}{2}$ (permiso), maderas de guayacán y almácigo (requieren permiso para el corte expedido por la Dirección General Forestal y permiso), habichuelas enlatadas (permiso), latas vacías (permiso), mariscos y crustáceos (camarones, langostinos, cangrejos y langostas requieren constancia del Inspector de Caza y Pesca-formulario SP-10A ver muestra-certificado de inspección del Departamento de Caza y Pesca de la Secretaría (Ministerio) de Estado de Agricultura sellado por la Dirección de Rentas Internas y certificado zoosanitario)' papas (permiso y certificado fitosanitario), pasta de tomate (estar en cuota, permiso y precio mínimo la cuota se asigna entre las plantas procesadoras en base al promedio de sus exportaciones y su capacidad instalada), pescado no procesado (certificado zoosanitario y permiso la exportación de este producto está gravada con un impuesto de tres centavos por kilo neto según la ley 557 de 1973 que, por otra parte, libera

<sup>3/</sup> Gofio se denomina a la harina de maíz o de cazabe o mandioca tostadas.

# República Dominicana SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

Form. SP-10A

# DIRECCION DEPARTAMENTAL DE CAZA Y PESCA

| Núm.                              |                                    |
|-----------------------------------|------------------------------------|
| Hago constar que he procedido a l | la verificación de las partidas de |
| las especies que se detallan más  | abajo, por instancias del señor -  |
|                                   | Cédula No. serie -                 |
|                                   | del                                |
| Municipio de                      | comprobando que las mis            |
| mas se encuentran ajustadas a los | términos legales vigentes, y por   |
| tanto hábiles para su comercializ | zación.                            |
| (ESPFCIES)                        | (CANTIDAD)                         |
|                                   |                                    |
|                                   |                                    |
|                                   |                                    |
|                                   |                                    |
|                                   |                                    |
| Expedido en,                      | a los días del mes de -            |
| del                               | año 19, para los fines que pue     |
| den interesar.                    |                                    |
|                                   |                                    |
| •                                 | ,                                  |
|                                   | Inspector de Caza y Pesca          |
|                                   | (Tygon)                            |

Adicionalmente el pescado no procesado está gravado con un 15% al valor de impuestos las exportaciones de pescado procesado), materias primas para alimento de animales (tales como harina de pescado, de maíz, de soya, de carne, de hueso, de pluma, alfalfa, afrecho y afrechillo de maíz y de trigo, torta de maní y de coco han estadas sujetas a prohibición temporal. La sal y la melaza para este propósito no están controladas).

Los exportadores de productos con contenido de azúcar deben hacer la solicitud respectiva con 24 horas de anticipación al embarque ya que CEDOPEX está autorizada a realizar visitas sorpresivas a las fábricas a fin de analizar el producto.

La exportación de cangrejos está prohibida durante el período comprendido entre 1 diciembre y 30 de abril, según veda establecida por decreto 2945 de 1972. Asimismo se prohibe la exportación de langostas con una dimensión menor de 24 cm. medidos desde el arranque de la aleta terminal hasta el punto medio de los cuernos y de colas de langosta menores a 12.5 cm. La captura de mariscos y crustáceos está regulada por el decreto ya mencionado (que la prohibe para los cangrejos de dimensión menor a 10 cm. medidos longitudinalmente en la parte superior del carapacho y regula que no podrán capturarse cangrejos utilizando ganchos o utensilios contundentes. El decreto 3546 regula la captura de camarones (prohibiéndola durante los meses de febrero, marzo, abril y mayo) y de langostas (desde el 1 de marzo hasta el 30 de junio). La exportación de mariscos en su estado natural está gravada con un impuesto de 5% ad valórem según la ley 557 de 1973.

En el caso del café, bajo el sistema de cuotas establecido por el Convenio Internacional del Café, del cual la República Dominicana es adherente, solamente pueden exportarlo aquellos concesionarios de cuota de exportación. Dichas cuotas las asigna una Comisión que integra la Dirección del Café y del Cacao, misma que aprueba junto con la Secretaría (Ministerio) de Agricultura el precio. Las exportaciones de café a mercados no incluídos del Convenio

了,我们就是一种的人的人,我们就是一个人的人,我们就是一个人的人,我们就是一个人的人,我们就是一个人的人,我们就是一个人的人,我们们们们的人们的人们,这个人的人

# CERTIFICATE OF ORIGIN FOR SHIPMENTS TO TRADITIONAL MARKETS CERTIFICADO DE ORIGEN PARA EMBARQUES A MERCADOS TRADICIONALES

(Form approved by International Coffee Organization)
(Formulario aprobado por la Organización Internacional del Café)

# PART A. FOR USE BY ISSUING COUNTRY ONLY PARTE A. PARA SER ÚTILIZADA SOLO POR EL PAIS EXPEDIDOR

| PARTE A. PARA SER ÚTILIZADA S   |                                | SOLO POR EL I  | PAIS EXPE   | DIDOR        | •         |  |
|---|--------------------------------|--|---|--------------|-----------|--|
| Producing Country Pail productor  | Reference Number/              |  |   |              |           |  |
| "IT IS HEREBY CERTIFIED THAT<br>ABOVE NAMED PRODUCING COU<br>POR EL PRESENTE SE CERTIFIC<br>COSECHADO EN EL PAIS PRODU<br>Name of Ship or other Cunter                      | NTRY"<br>'A QUE EL<br>CTOR ARR | CAFE DESCRI<br>IBA MENCIONA  | TO A CON'   |              | ON HASIDO |  |
| Port of Embarkation   | <del></del>                    | Country of DestinationPaís de destino  |   |              |           |  |
| Port or Point of Destination/ Puerto o punto de destino  DESCRIPTION OF COFFE  Green Rousted Soluble  Verde Tostado Soluble  (Mark X in appropriate space above) (Insértesi |                                | E DESCRIF  | CION DEL C  | AFE (E       | (Specify) |  |
| Shipping Marks or other Identification Marcas de embarque u ova identificación  Kgs.  Lbs.  |                                | ght Weight   | of Shipment/P   |              | parque    |  |
| Customs stamp of issuing country Sello de la aduana del país expedidor  Authorized Customs signature Firma autorizada de la Aduana  |                                | Nombr  | ame of Certify e del Organisa ed signature o zada dei Fun                 | no Certifica | Officer   |  |
| Part of stump  Fecha del sello  PART B. FOR USE WHEN U  PARTE B. PARA SER USADA   |                                | Date of issue<br>Fecha de expedio<br>OCUMENT IS C  | ción<br>OLLECTE   | D            |           |  |
| NOTATION BY CUSTOMS AUTHORITY DECLARACION DE LAS AUTORIDADES ADUANERAS  |                                | NOTATION BY CERTIFYING AGENCY OTHER THAN CUSTOMS DECLARACION DEL ORGANISMO CERTIFICANTE QUE NO SEA LA ADUANA   |   |              |           |  |
| Certificate collected and coffee imported or placed under secure customs custody: Certificado recogido y café importado o colocado bajo custodia aduanera segura:           |                                | Cerufic ate collected and credited to transit Stamp<br>Account: Certificado recogido y acreditado a la<br>Cuenta de Estampillas de Transito.<br>At/ En |   |              |           |  |
| At En   |                                | Date/Fecha  Name of Certifying Agency  Nombre del Organismo Certificante  Stamp of Certifying Agency   |   |              |           |  |
| Customs Stamp/Sello de la Aduan-  |                                |  | Sello del Organismo Certificante  Authorized signature  Firma Autorizada. |              |           |  |

# República Dominicana SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

# DEPARTAMENTO DE SANIDAD VEGETAL

| Núm  | •              |                |              | 1              |                    |
|--|----------------|----------------|--------------|----------------|--------------------|
| CERTIF   | ICADO FITO     | SANITAR        | 10           |                |                    |
|  | EXPORTAC       | CION           |              |                |                    |
| Yo   |                | •<br>          |              | Inspec         | ctor Fitosanitario |
| lel Departamento de Sanidad Vegetal de la Sec  |                |                |              |                |                    |
| egetales, partes o productos vegetales, enumer<br>perjudiciales a la agricultura y conforme a las le<br>A EXPORTACION. | ados, encontrá | ndolos libre d | e enfermedad | es, plagas y s | ustancias extrañas |
| NOMBRE DEL PRODUCTO  | Cantidad       | Unidad         | Peso         | Valor          | Marcas             |
|  |                |                |              |                |                    |
|  |                |                |              |                |                    |
|  | -              |                |              | <del></del>    |                    |
|  | -              |                |              |                |                    |
| <del></del>  |                |                |              |                |                    |
| Exportador.  |                | <del> </del>   |              | Dirección      | <u></u>            |
|  |                |                |              |                |                    |
| Destino  | Fran           | nsportado por  | . <u> </u>   |                |                    |
| Nacionalidad   | _ Puerto de E  | mbarque _      |              | <del></del>    |                    |
| Fecha  |                |                |              |                |                    |
| Tratamiento de Fumigación o Desinfección   |                |                |              | •              |                    |
| Fecha  | Tratami        | ento,          |              |                | <del></del>        |
| Producto Químico utilizado   |                | •              |              | <u> </u>       |                    |
| Observación  |                | <del>_</del>   | <del> </del> |                |                    |
| En fe de lo anterior expedido el presente certi  | ficado en      |                | ·            |                |                    |
| a los días del mes de  |                | <del></del>    | del año      |                |                    |
|  |                |                |              |                |                    |

Inspector de Sanidad Vegetal

### República Dominicana SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

## DEPARTAMENTO DE GANADERIA

| Núm  | Fecha  |
|--|--|
| •  | CERTIFICADO ZOOSANITARIO   |
| ·  | EXPORTACION  |
|  | Inspector Veterinario del Departamento de Sanidad eral de Ganadería en el Puerto de  |
| CERTIFICA, haber examina   | do los animales, productos de origen animal, enumerados à continuación.  |
| The state of the s |  |
| Encontrándose libres de en los mismos los Certificados buenos para la exportación.   | fermedades y sustancias extrañas perjudiciales a la ganadería, poseyendo que exigen las Leyes vigentes en nuestro País, por tal motivo los declaro |
| Exportador   | <u> </u>   |
| Dirección  | Consignatario  |
|  | Transportado por   |
|  | Puerto de embarque   |
|  | Certificado de Vacunación  |
|  | Certificado de Agricultura   |
|  |  |
|  | el presente Certificado en   |
|  | dedel año  |
|  | Inspector de Sanidad Animal  |

## REPUBLICA DOMINICANA SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

FORM. C.I.F.

#### SERVICIO DE INSPECCION DE FRUTOS

| CERTIFICADO  | DE INSPECCION             |  | <b>.</b>                           | No                     |  |  |
|--|---------------------------|--|------------------------------------|------------------------|--|--|
| El abajo firmado, Inspector de Fintos al servicio de la Secretaria de Estado de Agricultura, después de haber examinado debidamente los productos que a continuación se especifican, los cuales son consignados as |                           |  |                                    |                        |  |  |
| v semn exporta   | dos por la fi <b>n</b> na | en e |                                    |                        | · ———————————————————————————————————— |  |
| oor vapor  | <del></del>               |  | de nacionalidad                    |                        |  |  |
| que saldra de  |                           |  | con destino a                      |                        |  |  |
| n fecha  | <del></del>               |  |                                    | C                      | ERTIFICA que                           |  |
| os productos en<br>la exportación,   | referencia hau            | sido encontrados                         | s en condiciones buenas            | , por lo cual autoriza | o sea permitida                        |  |
| BL1 TO5  | CLASE DE<br>BULTOS        | MARCAS                                   | CONTENIOO                          | CLASIFICACION          | KILOS BRU (OS                          |  |
|  |                           |  |                                    |                        |  |  |
|  |                           |  | ~                                  | <u> </u>               |  |  |
|  |                           |  |                                    |                        |  |  |
|  |                           |  |                                    |                        |  |  |
|  |                           |  |                                    | •                      |  |  |
|  |                           |  |                                    |                        |  |  |
|  |                           |  |                                    |                        | -                                      |  |
|  | ;                         |  |                                    | ļ<br>                  | }                                      |  |
|  |                           | •  |                                    |                        |  |  |
|  |                           | . 0                                      |                                    |                        |  |  |
|  |                           |  |                                    |                        |  |  |
|  |                           |  |                                    |                        |  |  |
|  |                           |  |                                    |                        |  |  |
| En fe de lo ant  | •                         |  | cado de Inspección<br>días del mes |                        |  |  |
|  | a los                     | ·  | días del mes                       | de                     | del año 19                             |  |

### República Dominicana SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

#### SERVICIO DE VETERINARIA

| N o                     | . CERTIFICACI                                      | 0 N                                    |  |  |  |
|-------------------------|--|--|--|--|--|
| El suscrito médic       | o veterinario de esta Secretaria                   | de Estado de Agricultura, CERTIFICA    |  |  |  |
| haber examinado y enco  | ontrado en buen estado de salud                    | la cantidad de                         |  |  |  |
| animales, raza          | F  | pertenecien tes al Sr                  |  |  |  |
|                         | los cuales serán                                   | embarcados por el puerto de            |  |  |  |
|                         | con destino a                                      |  |  |  |  |
| consignados al 3r.      | ·  |  |  |  |  |
| Dichos animales         | fueron sometidos a las pruebas d                   | le intrademo reacción para tuberculo-  |  |  |  |
| sis, los numerados del. | al   | y la suero-aglutinación pa-            |  |  |  |
| ra brucelosis, los nume | rados delal _                                      | en fecha                               |  |  |  |
|                         | con resultados NEGATIVO                            | OS.                                    |  |  |  |
| Fueron vácunados        | s contra Septicemia Hemorrágica                    | en fecha                               |  |  |  |
|                         |  | acción de un baño garrapaticida, a ba- |  |  |  |
|                         |  | , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,  |  |  |  |
| . <del></del>           |  |  |  |  |  |
| Se hace constar e       | n este certificado que la Repúbl                   | ica Dominicana está libre de las si-   |  |  |  |
| guientes enfermedades:  |  |  |  |  |  |
|                         | Estomatitis Vesicular<br>Fiebre Aftosa (Glosopeda) |  |  |  |  |
|                         | Peste Bovina (Rinderpest)                          |  |  |  |  |
|                         | Pleuroneumonía Contagios                           |  |  |  |  |
| <b>,</b>                | Carbón Bacteridiano (Antre                         |  |  |  |  |
| •                       | Carbón Sintomático (Piema                          |  |  |  |  |
| •                       | Paratube rculo sis                                 |  |  |  |  |
| Dada an                 | •  | ., República Dominicana en fecha       |  |  |  |
| Dado en                 |  | , republica Dominicana en Techa        |  |  |  |
| de                      | de   | 19                                     |  |  |  |
|                         | •  |  |  |  |  |
| ,                       | Fecha:   |  |  |  |  |
|                         | i  |  |  |  |  |
|                         | Cargo:   |  |  |  |  |



#### Dominican Republic

# SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL SECRETARIAT OF STATE OF PUBLIC HEALTH AND SOCIAL WELFARE

#### ORIGINAL

CERTIFICADO OFICIAL DE INSPECCION DE CARNE Y PRODUCTOS DERIVADOS

OFFICIAL MEAT-INSPECTION CERTIFICATE FOR FRESH MEAT AND MEAT 8Y-PRODUCTS

| PLACE   | (CIUDAO)<br>(CITY)  | (PAISI<br>(COUNTRY)   | DATE  |  |
|---|---|---|---|--|
| bieron (a<br>de su pre<br>nes que<br>han sido<br>lo menos | certifico que las carnes y productos<br>al tiempo de sacrificio inspecciones<br>oducto desde fos Estados Unidos y<br>gobiernum la inspeccion de carne d<br>manipulados en una manera sunita<br>, igual a esas regulaciones dichas e | veterinarias — ante mortem y posten<br>que no han sido adulteradas, o m<br>el Departamento de Agricultura d<br>ria en este país y estan de otro n<br>en el Acta Federal de la Inspeccio | witem en plantus — certificad<br>al marcadus como es defini<br>e los Estudos Unidos; y qu<br>nodo en cumplimiento con l<br>an de Carne. | as parm importación<br>lo por la regulacio-<br>e dichos productos<br>os requerimientos por |
| United Siment of 7  | reby certify that the meat und meat I<br>post-mortem veterinary inspections;<br>tates and are not adulterated or mis<br>Agriculture; and that said products I<br>in compliance with requirements at                                 | at time of staughte: in plants cert<br>branded as defined by the regulati<br>have been handled in a sanitary en   | ified for importation of their<br>ous governing meat inspect;<br>I this country magner is this  | products into the on of the U.S. Departs   |
|   | CLASE REPRODUCTO KING OF PRODUCT  | ESPECIE DE GANADO<br>SPECIES OF LIVESTOCK<br>DERIVED FROM   | NUMERO DE PIEZAS O<br>ENVASES<br>NUMBER OF PIECES OR<br>CONTAINERS  | PESO<br>WEIGHT   |
| <u> </u>  |   |   |   |  |
|   |   |   |   |  |
|   |   |   |   |  |
| }   |   |   |   |  |
| Marca de<br>Identific                                     | e identificación en producto en enva<br>ation marke, on products an i contam  | ses<br>ers  | ·   |  |
| Consigna<br>Consigna                                      |   | Direct<br>Addre   | rión  |  |
|   | intento i mero<br>innent number   | ( onsig<br>Const <sub>k</sub>   | cario<br>e ve   |  |
| Destinac<br>Destinac                                      |   |   | ubarque   |  |
| - Countai   |   | Shipping  | mark s  |  |
|   |   | (Firms)   |   |  |
| -4-4-   |   | (Signature)   | Coumbre det aficial<br>Name of the authors  | autorizado)<br>red official)   |
|   | ;   | Taulo oficial   | Médico Veterinario Encargado de la<br>Sección de Control de Alimentos   |  |
|   |   | Official title  | Veterinary Doctor, in Charge of   |  |

# REPUBLICA DOMINICANA Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones

| PERMISO DE EXPURIACION                   |                       |                      |                                       |                    |           |
|--|-----------------------|----------------------|---------------------------------------|--------------------|-----------|
|  | F                     | RODUCTO              |                                       | No                 | ····      |
| De ocuerdo con las dispos<br>EXPORTADOR: | iciones legales vig   | entes se autoriza la | exportacion indica                    | a a continuación   |           |
|  |                       |                      | REGISTRO EXP. NO.                     |                    |           |
| PUERTO DE EMBARQUE:                      |                       | •<br>-               |                                       |                    |           |
| VAPOR O AVION:                           |                       | •                    |                                       |                    |           |
| DESTINO:                                 |                       |                      |                                       |                    |           |
| CONSIGNATARIO:                           |                       |                      | · · · · · · · · · · · · · · · · · · · |                    |           |
|  |                       |                      |                                       |                    |           |
| PRODUCTO                                 | CANTIDAD              | ENVASE               | KILOS NETOS                           | PRECIO<br>UNITARIO | VALOR FOB |
|  |                       |                      |                                       |                    | •         |
|  | •                     | 1                    |                                       |                    |           |
|  |                       |                      |                                       |                    |           |
|  | 1                     |                      |                                       |                    |           |
|  |                       |                      | •*                                    | 1                  |           |
|  |                       |                      |                                       |                    |           |
|  | -                     | 1                    |                                       |                    |           |
|  |                       |                      |                                       |                    |           |
|  |                       |                      |                                       |                    |           |
|  |                       |                      | •                                     | . [                |           |
|  |                       |                      |                                       |                    |           |
| · •                                      |                       |                      |                                       |                    |           |
|  |                       |                      |                                       |                    |           |
|  |                       | }                    |                                       | 1                  |           |
|  |                       |                      |                                       |                    |           |
|  |                       |                      |                                       |                    |           |
| •  |                       |                      |                                       |                    |           |
|  |                       |                      |                                       | {                  |           |
|  | 1                     | <u> </u>             |                                       | <u> </u>           |           |
| El presente permiso es gre               | tuito, valido para ut | n sala embarque y ve | tuce                                  |                    |           |
| Santo Domingo,o                          |                       |                      |                                       |                    |           |
|  |                       | <del></del> -        |                                       |                    |           |
|  | •                     |                      |                                       |                    |           |
|  |                       |                      |                                       |                    |           |
|  |                       | · -                  | IFER MULEIAN B                        | HOMOCION NACION    | <u> </u>  |

Internacional (Países "B" o Mercados Nuevos 4/) no están sujetas a cuotas. En embarques a estos mercados los sacos deberán ser marcados, en letras rojas bien visibles: "NUEVO MERCADO", y en el contrato de exportación debe figurar mediante la cual los compradores y/o consignatarios se comprometen a prestar la colaboración que puedan necesitar los agentes y corresponsales de la "General Superintendence Co.". a aceptar la supervisión sumaria de la descarga del buque en un puerto de traslado intermedio y/o en el puerto de des carga final, y comprometiéndose a que dicho café no será exportado ni desviado hacia país alguno de los mercados tradicionales (incluídos en el Convenio Internacional del Café. Las exportaciones a los mercados tradicionales irán acompañadas de un certificado de origen (ver Hay regulaciones sobre calidad y envase de las exportaciones de café tostado, natural, corriente, trilla o pasilla de café. En estos últimos se requiere un permiso del Departamento del Café y Cacao. El café molido deberá ser envasado de manera que conserve todas las propiedades de su alta calidad e individualizarse por la marca de fabrica o comercial del preducto, indicando el contenido neto del envase (usualmente en el país se usan sacos de polipropileno de 100 lb. c/u). Para cafés inferiores (irregulares en la prueba de la taza o ligeramente mohosos o terrosos) se permite su exportación vendidos bajo muestra y marcados claramente "stock lot" (en inglés).

A título ilustrativo se presentan los formatos usuales de certificados y zoosanitario fitosanitario, de inspección del servicio de Inspección de Frutos, de certificación veterinaria, de inspección de carne y productos derivados; así como de permisos de exportación.

#### 2.3. Incentivos a las exportaciones

Dos leyes proporcionan incentivos a las exportaciones en la República

Dominicana: la ley 299 de 1968 de incentivo y protección industrial y la ley 69

Rep. Corea, Polonia, Africa Occidental, Japón, Kuwait, Lesoto, Malawi, Irak, Rep. de Sudáfrica, Hungria, Taiwan, Rumania, Somalia, Sudán, URSS, Zambia y Mascate.

de 1979 de promoción de exportaciones no tradicionales.

En la primera de ellas se establecen tres categorías de industrias que podrán recibir beneficios consistentes básicamente en la exoneración de impuestos a la importación (ver secciones 1.1 y 2.3.1.1.) durante no más de 20 años; siendo la primera categoría ("A") aquellas empresas industriales que se dediquen a la manufactura de productos destinados a la exportación. Esta definición incluye las fábricas de ensamblaje. Estas industrias "A" sólo podrán establecerse en las Zonas Francas Industriales (ver sección 2.3.3.) aunque excepcionalmente el Poder Ejecutivo puede otorgar permisos para el estableciminto de estas industrias fuera de dichas zonas, cuando la naturaleza de los artículos a producirse sea de fácil control y siempre y cuando los artículos o productos no se estén fabricando en el país, y por un plazo no mayor a veinte años <sup>5/</sup> De la producción en estas empresas un porcentaje no superior al 20 porciento podrá destinarse al consumo interno cuando no se trate de artículos que se fabrican en el país. Sobre estas ventas pagarán el 90 porciento de los derecho e impuestos con que está gravada la importación del artículo en cuestión.

En la ley de fomento de exportaciones no tradicionales se establece un incentivo especial consitente en certificados de abono tributario (CAT) (ver seccion 2.3.1.3) en beneficio de los exportadores no tradicionales, especialmente aquellos productos con alto interés nacional. Quedan excluídos de estos beneficios los siguientes productos de exportación: azúcar crudo, mieles finales y furfural(bagazo); café en grano, molido o tostado; cacao en grano, licor, torta y manteca de cacao; tabaco en rama; ferroniquel; bauxita; doré (aleación de oro y plata) en cualquier forma; petróleo y sus derivados, excepto de la industria petroquímica; minerales no procesados ni transformados; los productos usados o desperdicios que se exporten y que generen ganancias derivadas de la comercialización; y cualquier otro producto que a juicio del Consejo Directivo de CEDOPEX debe ser excluído.

<sup>5/</sup> Fluctúa el plazo de concesión entre 8 años (si están ubicadas en Santo Domingo) 12 años (en la ciudad de Santiago) 15 años (en otra zona) y 20 años (en zonas fronterizas).

<sup>6/</sup> Las exportaciones de minerales e hidrocarburos se rigen por leyes especiales.

Los beneficios de esta ley contemplan además del CAT y exenciones arancelarias la posible liberación de las empresas autorizadas del requisito de venta obligatoria de divisas al Banco Central (mediante aprobación de la Junta Monetaria por recomendación de CEDOPEX, art. 7). Podrán acogerse a los beneficios de esta ley también los consorcios de exportación (exportadores asociados con el propósito de comercializar un producto o línea de productos en los mercados internacionales y/o diferentes productos a un mercado extranjero específico.

La ley contempla asimismo que CEDOPEX fomente el establecimiento de consorcios de exportación formados principalmente por pequeños y medianos productores, asociados o no, con el objeto de fortalecer su capacidad exportadora y lograr así incrementar sus niveles de ingreso.

Quedan específicamente excluídos de los beneficiso de esta ley los bienes producidos por aquellas industrias clasificadas en la categoría "A" de la ley 299 supracitada.

#### 2.3.1. Incentivos Directos

#### 2.3.1.1. Incentivos directos de naturaleza arancelaria

Conforme la ley 299 la categoría de empresas "A" queda exonerada del total (100%) de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre las materias primas, productos semi-elaborados o materiales que o su entren en la composición o en el proceso de elaboración del producto,/envase o materiales de empaque; las maquinarias y equipos que se importen exclusivamente para formar parte de la unidad industrial; y los combustibles y lubricantes usados en el proceso, excepto la gasolina.

Asimismo se exonera a dichas empresas "A" del total (100%) del impuesto a la renta establecido por la ley 5911 de 1962. Esta exoneración no incluye el impuesto to que grava a los socios y accionistas por concepto de beneficios y dividendos perci-

bidos de la empresa; pero si al reinvertir la empresa se capitalizan los beneficios y los dividendos son pagados en acciones, éstas quedan exentas del pago de impuesto sobre la renta. Cuando las empresas radiquen en el país (fuera de las zonas libres) gozarán de exoneración del impuesto sobre la renta hasta de 75% durante los primeros cinco años y del 50 porciento durante el resto del período de concesión, que no podrá exceder de 20 años.

Se les concede también exoneración del 100 % del impuesto sobre patente y de todos los impuestos municipales y otros vigentes sobre la producción y la exportación durante los primeros cinco años de producción y del 50 porciento por el resto de la concesión.

Quedan las empresas "A" asimismo exentas del 100% del impuesto sobre el capital de la compañía y sobre documentos relativos a la constitución de las Compañías por Acciones o sobre Sociedades Anónimas, o al aumento de capital de las mismas.

En ningún caso las empresas "A" que tengan su negocio principal fuera del país podrán obtener divisas del Banco Central para compra de equipos y materias primas.

La ley de promoción de exportaciones no tradicionales permite la importación de caracter temporal en territorio aduanero, con suspensión de derechos e
impuestos de importación a determinadas mercancías para ser reexportadas en un plazo
no mayor a 12 meses y después de haber sufrido una transformación, proceso de
elaboración o reparación. Este régimen de internación temporal ampara materias primas;
productos semi-manufacturados; productos terminados que sean insumo de otros artículos finales fabricados, elaborados o ensamblados en el país; envases y materiales
de empaque; moldes, matrices, piezas, partes, utensilios y otros dispositivos cuando
Se considera como fecha de iniciación de la producción cuando la empresa
útilice un mínimo del 20 porciento de la capacidad instalada de la planta.

sirvan de complemento de otros aparatos o equipos destinados a la exportación; así como los productos que se destinen a reexportación con un valor agregado nacional. La internación temporal obliga a depositar una fianza bancaria o de una compañía aseguradora que cubra el monto total de los derechos e impuestos que podrían derivarse de la definitiva importación de dichos artículos. No se concederá la importación temporal cuando se trate de productos que se producen en el país en cantidad, calidad y precios competitivos con el producto extranjero.

#### 2.3.1.2. Incentivos directos de naturaleza crediticia

No hay legislación específica que otorgue este tipo de incentivos.

#### 2.3.1.3. Certificados

#### - De abono tributario (CAT)

La ley 69 de 1979 instituye los CAT para las exportaciones de alto interés nacional (art.3), por un monto no mayor del 15 porciento del precio f.o.b. y c.& f. si se utilizan empresas nacionales de transporte o de transporte y seguro, respectivamente, en las exportaciones promovidas por la ley. Los CAT podrán ser utilizados por el beneficiario o su endosatario para el pago de impuestos nacionales o redención de cualquier deuda o compromiso frente al estado, siendo aceptados por todas las oficinas recaudadoras del Estado. Son documentos expresados en moneda nacional, libremente negociables, no computables como ingresos y no sujetos al pago de impuesto sobre la renta.

En el caso de productos conteniendo un alto porcentaje de insumos agropecuarios de origen nacional y que requieran de un mayor incentivo para poderse exportar, el monto del CAT podrá ascender hasta un 25 porciento del precio f.o.b. y c.& f. ó c.i.f. de cada exportación hecha al amparo de la ley.

Los Consorcios de Exportación también podrán beneficiarse de CAT hasta un límite del 10 porciento del valor f.o.b., c.& f. ó c.i.f. de sus exportaciones.

| , <del></del>   |   |                                   |                               |
|---|---|-----------------------------------|-------------------------------|
| Nombre y Dirección del Exportador (Exporter's name and address)                             |   |                                   |                               |
|   | CERTIFICADO DE ORIGEN<br>(CERTIFICATE OF ORIGIN   | DE LA REPUBLICA<br>OP THE DOMINIC | A DOMINICANA<br>(AN REPUBLIC) |
|   |   |                                   | -                             |
| ~   | . Centro Dominicano de  | Promoción de Ex                   | (portaciones                  |
|   | _   | •                                 |                               |
| Nombre y Dirección del Consignatulo (Consignée's name and address)                          | No  |                                   |                               |
| · ·   |   |                                   |                               |
| ***   |   |                                   |                               |
|   |   | pedido en<br>ned in)              |                               |
|   |   |                                   |                               |
| Medios de transporte y ruci (si son conocidos)  (cransportation and route (as far as known) | •   |                                   |                               |
|   |   |                                   |                               |
| Marcary nú- Número y ipo de lus bultus; Desc  | rinción de las me parelas   | Peso bruto                        | Número y lecha                |
| de aden meros de los (Number end kind of packages; De                                       |   | o cantidad                        | de factures                   |
| (Marks and  |   | (Gross weight)<br>or quantity     | (Number & date of invoices)   |
| numbers of   packages)  |   |                                   |                               |
|   |   | 1                                 |                               |
| ,   |   |                                   |                               |
|   |   |                                   | ł                             |
|   |   |                                   |                               |
|   |   |                                   |                               |
|   |   | -                                 |                               |
|   | ŕ   |                                   |                               |
|   | •   | i                                 |                               |
|   |   |                                   |                               |
| -   |   | ]                                 |                               |
|   |   |                                   |                               |
|   |   |                                   |                               |
|   |   | )                                 |                               |
|   | ,   | [ '                               |                               |
|   |   |                                   |                               |
|   |   | {                                 |                               |
|   | I   | ~                                 | !                             |
|   |   |                                   |                               |
|   |   |                                   |                               |
|   | DECLARACION DEL EXPORTADOR  (Declaration by the exporter).  |                                   |                               |
| Se certifica, de acuerdo al control efectuado, que la declaración                           | El infrascrito declara que todos los datos arriba indicados son la fici   |                                   |                               |
| del exportador es exacta. (It is hereby certified, on the base of control carried out, that | expression de la verdad y que todas las mercancías ban sido produci-<br>das, manufacturadas o procesadas en la República Dominicana.<br>(The undersigned hereby declares that the above details and: state-<br>inents are correct; that all the goods were produced, manufactured |                                   |                               |
| the declaration by the exporter is correct).  |   |                                   |                               |
|   | or processed in the Dominican Rep   |                                   |                               |
| •   |   |                                   |                               |
|   |   |                                   |                               |
| 4   |   |                                   |                               |
|   |   |                                   |                               |
|   | FIRMA AUTORIZADA  |                                   |                               |
| 1   |   | ed Signatory)                     |                               |
|   |   |                                   |                               |
|   |   |                                   |                               |
| Lugar y fecha, firma y sello de la autoralad que certifica.                                 |   | Y FECHA                           | <del> </del>                  |
| (Place and date, signature and stamp of certifying authority).                              | (Place  | and Date)                         |                               |

#### - De compensación tributaria

Conforme a la ley 595 de 1967 se otorgan certificados de compensación de impuestos a objeto de devolver a los exportadores el 95% del monto total pagado por concepto de impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los impuestos de consumo interno actuales y futuros que graven las materias primas, productos semielaborados y artículos que entren en la composición o en el proceso de elaboración de productos exportados, así como de los envases y materiales de empaque importados que se utilzan en los mismos. Para beneficiar de esta compensación el exportador deberá obtener certificación del Banco Central de haber entregado las divisas correspondientes a la exportación, de acuerdo a la ley 251 de 1964.

#### - De origen

8/

CEDOPEX está facultado para expedir certificados de origen, con excepción de aquellos destinados a amparar exportaciones de café. Se emiten certificados de origen especiales destinados al sistema generalizado de preferencias (SGP) y ordinarios, conforme el decreto 2288 de 1972.

Los certificados de origen especiales permiten a las exportaciones dominicanas beneficiarse del SGP otorgado por la mayoría de los países desarrollados dentro del marco del GATT. Existe un formulario uniforme para éstos (ver muestra).

Los certificados ordinarios se expiden a petición siempre y cuando se trate de productos de origen natural, extraídos o producidos integramente en el país o de productos de un proceso de transformación o elaboración suficiente para modificar la naturaleza del producto importado, dándole características nuevas y precisas 4.

Los criterios de origen generalmente aceptados dentro del SGP son:

(a)que los bienes sean totalmente producidos en el país de origen con materias

primas nacionales, o
(b) que las mercancías producidas en el país a base de materias primas importadas hayan sido objeto de una elaboración o transformación sustancial que
haga que las mercancías importadas y las exportadas estén en partidas
diferentes de la CIU, y

<sup>(</sup>c) que el transporte de las mercaderías se haga directamente del país exportador al importador, salvo por escalas en tránsito.

#### 2.3.2. Incentivos Indirectos

de 1979

Salvo la disposición indicada por la ley 69/ de promoción de exportaciones no tradicionales en el sentido de autorizar a la Junta Monetaria para que, considerando las recomendaciones del CEDOPEX, libere del cumplimiento de la entrega obligatoria de divisas por concepto de exportaciones de productos no tradicionales o a reducir el porcentaje que deberá ser entregado, no existe en el país régimen "drawback" para de/reintegro de derechos de aduana (salvo lo indicado respecto a los CAT y los certificados de compensación tributaria. Tampoco se dan estímulos financieros específicos a la exportación como tal.

#### 2.3.3. Zonas libres

La ley 4315 de 1954 crea "Zonas Francas" dentro del territorio dominicano. En ellas las mercaderías no están sujetas a las leyes y regulaciones aduaneras
y están exentas del pago de derechos e impuestos de importación y exportación sobre
las mismas. Toda clase de productos extranjeros, excepto los prohibidos por la ley,
así como los metales preciosos, introducidos en la zona franca podrán ser almanenados,
exhibidos, vendidos, fraccionados, reenvasados, armados, separados, empacados, limpiados, mezclados con otros productos nacionales o extranjeros, o ser manufacturados
para su venta en el extranjero, o introducidos al país después de haberse pagado
los derechos aplicados y cumplido con las otras leyes y regulaciones sobre importación.

La Comisión de Zonas Francas está integrada por cuatro miembros designados por el Presidente y, como miembros <u>ex oficio</u>, los secretarios (Ministros) de Estado de Finanas (que presidirá la Comisión) y de Industria, Comercio y Banca, el Presidente de la Comisión de Fomento y el Director General de Aduanas.

Dicha comisión, <u>inter alia</u>, celebra los contratos para la operación y administración de las zonas francas y supervisa las actividades en las mismas.

Las empresas establecidas en las zonas francas no están sujetas a la venta forzosa de divisas por concepto de exportaciones, aunque están obligadas al canje

para efectuar los pagos correspondientes a costos, gastos y servicios efectuados en el país, tales como sueldos, salarios y jornales, comisiones, energía eléctrica, alquileres, servicio de agua, primas de seguros, etc. El Banco Central no proporcionará divisas para ninguna de las operaciones que realicen las personas o corporaciones establecidas en las zonas francas industriales. Tampoco se les otorgarán préstamos de recursos otorgados al país por instituciones u organismos de financiamiento internacional. (Sobre beneficios otorgados a empresas establecidas en zonas francas, ver secciones 1.1.y 2.3.1)

En 1978 (Descreto 507) se creo el Consejo (Ministerial) Nacional de Zonas Francas Industriales, integrado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio (quien lo presidirá), el Secretario Técnico de la Presidencia, el Secretario de Estado de Trabajo, el Secretario de Estado de Finanzas y el Director General de la Corporación de Fomento Industrial (quien fungirá como Secretario). Forman parte del Consejo representantes de las zonas francas industriales existentes en el país.

Existen actualmente seis zonas francas en la República Dominicana:

(a) la Romana, operada por la empresa Gulf and Western por medio de un contrato con el gobierno en el que se obliga a prestar los servicios esenciales y la infraestructura. la mayoría de las actividades son autorizadas en ella: almacenamiento, reempaque, ensamblaje, mezclado y manufactura. Además de las importaciones libres de aranceles se pueden acoger a la ley de incentivo industrial como empresas "A" por diez años. Esta zona tiene facilidades de transporte aéreo (pista de aterrizaje propia) y marítimo (puerto de gran calado) así como conexción a la red ferrocaria. (b) San Pedro de Macoris, iniciada en 1973 por la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana. Además de su cercanía a Santo Domingo (a 50 minutos) y al Aeropuerto Internacional "Las Américas" (menos de

35 minutos) en ella el plazo de extención se extiende a quince años. Galpones, hangares y edificios-tipo para uso industrial son ofrecidos en arriendo y se ofrecen servicios basicos de agua potable, telecomunicaciones y energía.

- (c) Haina, creada por la Corporación de Fomento Industrial en 1974 en el puerto de ese hombre, cerca de una nueva refinería y una nueva planta eléctrica, con aceso a un puerto habilitado para carga "roll-on/roll-off" de contenedores. A corta distancia de Santo Domingo, cuenta con 200 lotes industriales que se destinan por la venta a los usarios de la zona.
- (d) San Cristobal, a 15 millas al oeste de Santo Domingo, su propósito es estimular operaciones agro-industriales.
- (e) Puerto Plata, con las mismas ventajas que las otras zonas francas, tiene conexión área con los Estados Unidos mediate un nuevo áreopuerto con capacidad para aviones "jet" y por su ubicación está a dos días de navegación marítima (2.5 horas en jet) de puertos estadounidenses. Esta zona se encuentra ubicada en medio de un área de gran atractivo turístico que incluye hoteles de lujo, canchas de golf, marinas, etc;.
- (f) Santiago, ubicada en la región de El Ciabo, ofrece las mismas ventajas de las otras zonas francas.
- 3. TRATADOS MULTILATERALES Y ACUERDOS DE INTEGRACION

#### 3.1. Bilaterales

La República Dominicana tiene acuerdos bilaterales vigentes con varios países de América Latina y los Estados Unidos.

#### 3.2. Multilaterales

La República Dominicana es signataria del Acuerdo General sobre Aranceles

Aduaneros y de Comercio (GATT) y como tal puede acogerse al sistema generaliza
do de preferencias (SGP) suscrito por un número importante de países.

#### 3.3. Acuerdos de Integración

La República Dominicana no forma parte de ningún esquema formal de Integración. Ha solicitado recientemente aceso especial a la comunidad del Caribe (CARICOM). Como signatario del Acuerdo de Santo Domingo sobre pagos recéprocos en el marco del comercio intra-latinoamericano y de la Asociación Latino-Americana de Integración (ALADI), la república Dominicana tiene aceso a las facílidades financieras del mismo.

La República Dominicana es parte del Sistema Económico Latinamericano (SELA)  $\frac{9}{}$ 

4. ORGANISMOS QUE INTERVIENEN DIRECTAMENTE EN EL COMERCIO EXTERIOR

Banco Central De La República Dominicana

Avenida Dr. Pedro Henríquez Vreña

Santo Domingo

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Avenida México

Santo Domingo

CORPORACION DE FOMENTO INDUSTRIAL

Apartado 1472

Santo Domingo

CENTRO DOMINICANO DE PROMOCION DE EXPORTACIONES (CEDOPEX)

Plaza de los héroes de la Independencia

Santo Domingo - Apartado 199-2

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Avenida Dr. Pedro Henríquez Vreña

Santo Domingo

<sup>9/</sup> Esta agrupación de países, surigida en 1975 (Declaración de Panama) es un intento de formar un frente común para resolver los principales problemas ecónomicos, de comercio e inversiones que enfrentan los países latinamericanos y del caribe.

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS

Avenida Dr. Pedro Henríquez Vreña

Santo Domingo

INSTITUTO DE DESARROLLO Y CREDITO COOPERATIVO

Santo Domingo

SECRETARIA TECNICA DE LA PRESIDENCIA

Santo Domingo

Oficina Nacional De Planificacion (ONAPLAN)

Av. Dr. Pedro Henríquez Vreña y Av. México

Santo Domingo

Zonas Francas

CORPORACION ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE LA ROMANA

La Romana

CORPORACION ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE SAN PEDRO DE MACORIS

San Pedro de Macoris

CORPORACION ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE SANTIAGO, INC.

Apartado 266

Santiago

#### 5. FERIAS NACIONALES E INTERNACIONALES

Se'realizan las siguientes ferias: Grenada, Agropecuario, del libro y del Comercio. Información adicional sobre las mismas puede ser obtenida de CEDOPEN.

#### 6. CAMARAS Y ASOCIACIONES DE COMERCIO

Camara De Comercio, Agricultura e Industrial Del Distro Nacional

Santo Domingo

Calle Arzobispo Nouel 52

Santo Domingo